Bogotá D.C, 31 de julio de 2025

Honorable Presidente

**JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetados Presidente y Secretario,

Me permito radicar en su Despacho, el **Proyecto de Ley \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025** *“Por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones”,* de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

****

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

1. **ARTICULADO**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2025 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y el desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café, como una estrategia nacional que permita el fortalecimiento técnico y tecnológico del sector cafetero, la oferta institucional, el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país, la innovación, el emprendimiento y la articulación interadministrativa, especialmente en los departamentos con vocación cafetera; así como su articulación con otras ofertas existentes en formación cafetera.

**Artículo 2°. Definición “Programa Escuela del Café”.** El programa Escuela del Café se refiere a la estrategia nacional, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, orientada al desarrollo del sector cafetero, que busca, entre otros, impulsar la articulación de entidades públicas y privadas, así como generar acciones pedagógicas, procesos de enseñanza, formación técnica en el adecuado ejercicio de prácticas productivas, ambientales y sostenibles, el aseguramiento y mejora de la calidad, el impulso de la comercialización y mercadeo, y el fomento de la investigación e innovación, principalmente en los departamentos con vocación cafetera.

Lo anterior, con el objetivo de promover la integración o empalme generacional de la actividad, preservar su tradición y posicionamiento en el mercado, al igual que promover competencias académicas, laborales transversales, aptitudes investigadoras, emprendedoras y empresariales alrededor de la cadena de valor del café. Así como, vincular a los niños, niñas y adolescentes, especialmente de las zonas rurales del país, en la oferta de formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café.

**Artículo 3°.** Diseño del Programa Escuela del Café. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Educación Nacional, con apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Federación Nacional de Cafeteros y Universidades Públicas del país, diseñarán y definirán el pensum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café de que trata la presente ley.

A través del programa se brindarán, entre otros, conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, marketing, finanzas, desarrollo de marcas de café, procesos de comercialización de café y establecimiento de café de alta calidad. En este mismo sentido, el programa propenderá por promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.

Así mismo, el programa promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades territoriales de los departamentos con vocación cafetera, reglamentarán la ruta de acceso y oferta del Programa Escuela del Café.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.

Así mismo, se promoverá el uso de tecnologías para el mejor aprovechamiento de técnicas en el cultivo, producción y comercialización del café, herramientas de gestión digital, análisis de datos y automatización de procesos.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Educación Nacional tendrán presente en el proceso de diseño, elaboración e implementación de la oferta del programa, las necesidades de las asociaciones cafeteras que incluyan dentro de sus asociados mujeres, campesinos, personas pertenecientes a grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, desmovilizados o personas en proceso de reincorporación.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acompañará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño de procesos de innovación e industrialización que apoyen el desarrollo de cultivos de café con el objetivo de tener cultivos más competitivos a nivel mundial.

**Artículo 4º.** Para el diseño e implementación del Programa Escuela del Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera, los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) las temáticas, metodología y los demás aspectos teóricos, históricos y técnicos de la producción y comercialización de café, que han de ser tenidos en cuenta.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, capacitará a los docentes de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café.

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela del Café.

Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará un sistema de evaluación anual para medir el impacto del programa en la formación cafetera y el relevo generacional de la actividad.

**Artículo 6°. Financiamiento.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero y las entidades territoriales de los departamentos con vocación cafetera, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela del Café.

Así mismo, el Gobierno Nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela del Café del que trata la presente ley.

**Parágrafo.** El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de recaudo y distribución de dichos recursos.

**Artículo 7°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Iey, dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

**Parágrafo.** Durante el proceso de reglamentación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará mesas técnicas con los actores del sector cafetero, incluidas asociaciones de productores, cooperativas y entidades académicas, para garantizar que la reglamentación del Programa Escuela del Café refleje las necesidades y expectativas del sector.

**Artículo 8°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y los actores sociales del sector cafetero, como la Federación Nacional de Cafeteros, adelantarán jornadas de sensibilización y promoción del programa Escuela del Café, definido en la presente ley.

**Artículo 9°.** El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo a través de convenios con el sector privado y organismos internacionales.

**Artículo 10°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Trabajo, con apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Agencia de Desarrollo Rural, en el término de doce (12) meses, implementarán un programa orientado a fortalecer la asociatividad de los nuevos cultivadores y productores de café, vinculados al programa “Escuela del Café", con miras a mejorar su comercialización, competitividad y sostenibilidad con economías de escala, además de los productos derivados del café para el consumo a nivel nacional y su exportación.

**Artículo 11°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

****Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley busca establecer medidas y herramientas orientadas a contribuir a la mejora y desarrollo del cultivo y producción de café en el país, mediante la implementación del Programa Escuela del Café. Así como, promover el relevo generacional de cultivadores y productores de este sector.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
	1. **Café, bebida tradicional**

En África, específicamente en Etiopía, el café era consumido en infusiones o masticando sus hojas; posteriormente, los árabes lo expandieron por todo el mundo, dándole a conocer en distintas regiones. En el siglo XVII entró a Europa y hacia el siglo XVIII llegó a América; para el siglo XIX, el café se había convertido en un cultivo de mucha importancia.

En Colombia, el café tiene más de 300 años de historia desde que los jesuitas lo trajeron en el siglo XVIII; para el año 1835 fueron exportados los primeros sacos producidos en la zona oriental (Cúcuta). De acuerdo a datos históricos, la producción de café tuvo un aumento relevante en el país gracias al sacerdote jesuita Francisco Romero, quien promovió la misma en Salazar de las Palmas, un pueblo de Norte de Santander, pues cuando la gente se iba a confesar el sacerdote les imponía como penitencia por sus pecados, sembrar café; generando así, el aumento de la producción y la expansión a otros departamentos, como Cundinamarca, Antioquia y Caldas.

Para finales del siglo XIX, la producción de café había pasado de los 60.000 sacos a más de 600.000, convirtiéndose así en el principal producto de exportación del país y una esencial fuente de recursos. El paso del siglo XIX al XX trajo una gran caída de los precios internacionales, lo que favoreció a los pequeños productores de café, que venían creciendo. Para el año de 1927, se crea la Federación Nacional de Cafeteros, con el fin de agremiar a los caficultores y velar por sus derechos.

Para el año de 1959, ocurren dos hechos de gran importancia: nace el personaje de Juan Valdez y se abre la primera oficina de Café de Colombia en Tokio, lo que explica que en la actualidad Japón sea el segundo consumidor de Café de Colombia en el mundo. En 1984 se crea el sello distintivo de Café de Colombia.

* 1. **Beneficios del café**

El café es una de las bebidas más consumidas en el mundo y múltiples veces ha sido investigada con el fin de conocer sus propiedades y beneficios; a raíz de dichas investigaciones, ha sido posible concluir que el consumo moderado de café trae grandes beneficios para la salud, entre los cuales se destacan:

1. Es una bebida rica en antioxidantes, especialmente polifenoles, que en parte son absorbidos por el organismo y que actúan contra los radicales libres y algunos metales pesados que provocan el envejecimiento de los tejidos, ayudando así a la prevención de enfermedades y a mantener una buena salud en general; lo que lo hace uno de los productos vegetales más ricos en este compuesto.

2. El café contribuye a activar la mente, pues a través de la cafeína se estimula y activa el organismo, lo que permite mejorar algunas funciones cognitivas, acelerar los procesos cerebrales y mejorar la memoria.

3. El café tiene propiedades vasodilatadoras, lo que contribuye a combatir los fuertes dolores de cabeza y aumenta el efecto de los antianalgésicos.

4. El café es una bebida saludable también para quienes tienen un esfuerzo físico significativo en razón a que practican con frecuencia algún deporte o disciplina, pues actúa sobre el sistema nervioso y provoca que se perciba el cansancio con más retardo, lo que a su vez aumenta el rendimiento.

5. El café ayuda a perder peso, pues la cafeína acelera la termogénesis, un proceso metabólico del organismo que ayuda a quemar mayor cantidad de grasa. Esto claro está, siempre y cuando haya una dieta equilibrada y rica en productos vegetales y se práctique algún ejercicio físico.

6. A mayor consumo de café menor es la probabilidad de mortalidad por cáncer, ictus y enfermedades coronarias.

7. El café contribuye a combatir enfermedades neurodegenerativas, como el alzheimer y el parkinson.

8. El consumo de café ayuda a reducir el riesgo de padecer diabetes tipo 2, lo cual se cree que es debido a su efecto antioxidante, antiinflamatorio y termogénico.

9. El café es bueno para el corazón, pues protege contra enfermedades coronarias, debido a su efecto cardioprotector, gracias a los antioxidantes.

* 1. **Cultivo y producción de café en los departamentos**

Nuestro país es uno de los más importantes productores de café a nivel mundial, siendo el mayor productor de café tipo suave. Colombia cuenta con aproximadamente 840.000–842.000 ha cultivadas con café.

El cultivo de café en Colombia está concentrado principalmente en los siguientes departamentos:

| **Departamento** | **Área cultivada (ha)** | **% del total nacional** | **Tecnificación** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Huila** | 145.759 ha (2024) – 146.760 ha | ≈ 17 % | Alta tecnificación, énfasis en café especial |
| **Antioquia** | 114.312 ha | ≈ 13,6 % | Alta tecnificación moderna |
| **Tolima** | 106.852 ha | ≈ 12,7 % | Con zonas tecnificadas como Alpujarra (~2.240 ha cultivadas) |
| **Cauca** | 94.442 ha | ≈ 11,2 % | — |
| **Caldas** | 59.052 ha | ≈ 7 % | Departamento altamente tecnificado, con municipios altamente productivos como Palestina y Chinchiná |
| **Valle del Cauca** | ≈ 51.600 ha | — | Producción principalmente por pequeños productores (2,2 ha promedio), 51 % en certificación voluntaria |
| **Santander** | 55.639 ha (2024) | 6,2 % | Creciendo, a punto de entrar al top 5. Tecnificación creciente, rendimiento ~20 sacos/ha |
| **Risaralda** | ≈ 43.181 ha (2023) | — | Altísima productividad: 22–23 sacos/ha |
| **Quindío** | ≈ 18.000 ha (2023) |  | También descenso desde 44.000 ha |
| **Nariño** | ~35 000 ha | ~4,2 % | Expansión desde 23 000 ha en 2002 |
| **Otros departamentos** | Caquetá: 3.760 ha; Meta: 2.737 ha; Casanare: 2.376 ha; La Guajira: 3.655 ha; Bolívar: 1.423 ha | — | Áreas menores, cafés locales |
| **Municipios destacados** | Andes (Antioquia): 10.287 ha de las cuales 9.525 ha tecnificadas (~93 %) | — | Alto nivel de renovación varietal y densidad alta |

A partir de lo anterior, es evidente la relevancia económica, cultural y social que tiene el café en las distintas zonas del país, siendo así eje esencial de desarrollo para estas y fuente principal de recursos para las familias que en ellas habitan. Siendo esto, muestra de la importancia de fortalecer el sector cafetero, especialmente en lo relacionado con la producción en condiciones rentables, la sostenibilidad de la actividad y la estabilidad de quienes la ejercen.

Así las cosas, en la medida que la competitividad del país como productor de café se basa en la competitividad específica de cada una de las regiones productoras, es pertinente establecer y desarrollar estrategias, herramientas, medidas y políticas que permitan el fortalecimiento del sector y que brinden oportunidades de mejora, así como que generen mayores capacidades y calidades productivas, bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.

* 1. **Café de calidad**

Nuestro café es un referente a nivel internacional, especialmente el café arábigo suave lavado, lo que lo ha convertido en una industria reconocida en países como Estados Unidos, Canadá, Ucrania y Bélgica, donde tienen al café colombiano como uno de los mayores productos de importación.

Adicionalmente, para el año 2007, la Unión Europea le confirió al Café de Colombia la Indicación Geográfica Protegida, lo que es un signo de garantía que lo identifica como un producto de alta calidad.

Ante la riqueza de suelos y climas con que cuenta nuestro país, el café colombiano se cultiva en 23 de los 33 departamentos, teniéndose así una cosecha que dura prácticamente todo el año; los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y parte de Tolima, Valle del Cauca y Antioquia, son algunos de los que cuentan con una mayor producción de café. Pese a ello, el café también se cultiva en otras regiones del país, como el norte de Santander, el Huila, el Cauca y el Nariño; cada región cuenta con sus características propias y únicas, y por ende se produce café con sabores y aromas distintivos. De tal forma que, factores como la topografía, la luminosidad, el suelo rico en nutrientes, clima tropical y una adecuada cantidad y distribución de las lluvias durante el año, permiten la calidad del café colombiano y su amplia variedad; además, la región cuenta con una larga tradición cafetera y los productores han desarrollado técnicas y conocimientos especializados para cultivar, recolectar y procesar el café de manera efectiva.

El café colombiano tiene las características propias de su frescura y sus sabores y aromas variados (amargo, dulce, ácido, intenso, con más o menos cafeína), además de que ha servido como fuente de inspiración de artistas y de empresas responsablemente sostenibles y que aplican buenas prácticas de producción, lo que lo hace tener un sello distintivo en el mundo entero. Es así como el café más que ser un producto, es una tradición cultural que debemos preservar y una identidad de nuestro país, pues es uno de los productos que más ha marcado la historia económica y social, haciéndolo así un patrimonio nacional.

En otros países, como Brasil (mayor productor a nivel mundial de café), se produce y recolecta el café de manera automatizada, mientras que en nuestro país el trabajo de selección es manual lo que permite escoger los granos en mejores condiciones; haciéndose así, una cosecha selectiva donde sólo se recogen los granos de café maduros, que se identifican por su color rojo o amarillo brillante. Después de hecha la selección, los granos se llevan a una estación de procesamiento donde se separan de las hojas y otros materiales no deseados, en algunas fincas pequeñas, esto se hace a mano mientras que en otras fincas de mayor tamaño se hace uso de maquinaria especializada; y posteriormente, se realizan los procedimientos de poscosecha, en los que se trata el fruto mediante el lavado y secado, que es uno de los trabajos más minuciosos y personalizados de toda la cadena de producción de café.

Todo este trabajo detallado hecho por los cafeteros debe reconocerse, pero sobretodo debe fortalecerse y mejorarse, pues son parte de los factores determinantes del nivel de calidad y competitividad del café y a su vez, definen los ingresos que puedan percibir los mismos con su comercialización. El mercado reconoce precios superiores a los cafés de mayor calidad, lo cual sólo se logra con la preparación educativa y técnica de los actores cafeteros, tanto en el proceso de producción como en el proceso de comercialización.

De modo tal, se hace fundamental que nuestro café se resalte de los demás por sus niveles de calidad y demás factores relevantes en temas de competitividad, permitiendo así mejorar los ingresos de los productores y promover la sostenibilidad del sector.

* 1. **Trilla, catación, tostión y barismo**

Conforme a la Organización de las Naciones Unidas, la “Trilla o desgrane” corresponde al proceso de separación de los granos, o las vainas, de la parte de la planta que los sustenta, mediante la sacudida o frotación de los productos, de forma manual o mediante el uso de equipos que mantienen la calidad del grano. Su mayor o menor dificultad depende de las variedades, del contenido de humedad y del grado de madurez de los granos.

Por su parte, el “Tostión” hace referencia al proceso de obtención del mejor resultado de cada tipo de grano de café procesado, para lo cual se tiene en cuenta el punto óptimo de la variedad de café al momento de diseñar la curva de tostión, maximizando así las cualidades aromáticas y sabor del café.

Así mismo, conforme a la Federación Nacional de Café, la “Catación” es el método que se emplea para medir el aroma, sabor y sanidad del café, a través de evaluaciones sensoriales que permiten identificar aquellos defectos que pueden presentarse en el mismo, conocer la intensidad (acidez o dulzor), calificar su sabor y aroma y medir la calidad global del producto.

Por otro lado, el “Barismo” es considerado como el arte de conocer (tipos, sabores, elaboración) y preparar bebidas a base de café. Este arte se orienta a obtener el mejor sabor del café, mediante el manejo de técnicas detalladas por parte de un profesional especializado en el café de alta calidad.

* 1. **Relevo generacional**

“Al analizar las dificultades de la familia campesina para mantenerse unida se contemplan diferentes factores como el envejecimiento de la población propietaria, las escasas oportunidades de empleo y la migración de la juventud rural, siendo estos los más significativos y determinantes en cuanto a la ruptura generacional, impidiendo que haya una adaptación a las actuales condiciones de la producción rural y que se dé un relevo generacional efectivo” (Vivanco y Flores, 2005).

En el informe del Banco Mundial denominado “agricultura para el desarrollo”, se indica que “la agricultura es la actividad clave para combatir el hambre y disminuir el número de personas que viven en extrema pobreza” (Banco Mundial, 2008); así mismo, “la agricultura familiar corresponde a aquella forma de producción agropecuaria rural que depende fundamentalmente del trabajo familiar y que constituye, al mismo tiempo, unidad de producción y reproducción social” (Acevedo y Martínez, 2016).

Así las cosas, es claro que la agricultura, específicamente la agricultura familiar, requiere que haya continuidad en su realización y el trabajo conjunto de sus integrantes, así como la actualización y adaptación a las nuevas técnicas, métodos y tecnologías, en aras de optimizar su desarrollo y mejorar su calidad; lo que se logra, entre otros, a través de la vinculación de la población joven en las actividades familiares y la trasmisión de los conocimientos de una generación a otra, y a su vez garantizándoles las condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad económica y social, que los lleven a decidir permanecer en el campo y seguir con las labores familiares. Es bien sabido que en estos tiempos se presenta un alto nivel de envejecimiento de la población rural del país, por lo que se hace urgente emprender acciones tendientes a generar interés de la población juvenil en este tipo de actividades y a motivarlos a permanecer en las zonas rurales.

La producción de café es fuente principal de ingresos para distintas familias de nuestro país, al ser elemento fundamental de su subsistencia y base de la economía de las regiones en que se desarrolla; entorno a esta producción, se generan vínculos e interacciones familiares, así como oportunidades laborales que representan algunas veces la única posibilidad de mejorar la calidad de vida de quienes la realizan.

Por ende, es esencial emprender las acciones, programas, políticas y decisiones oportunas que aseguren las condiciones necesarias para que las zonas cafeteras del país brinden bienestar y progreso a su población, especialmente a los niños, niñas y jóvenes; así como, llevar a cabo actividad pedagógica que conlleve a enseñar desde edades tempranas la teoría y práctica de todo lo relacionado con la actividad cafetera. Con lo cual, podría llegar a reducirse el actual déficit de relevo generacional que existe y dar así el verdadero reconocimiento que tiene este sector en el progreso social y económico de nuestra Nación.

El relevo generacional es esencial para dar continuidad a las actividades cafeteras, y para garantizar la preservación de la cultura y tradición de esta actividad, así como la la rentabilidad de la producción.

* 1. **Explotación sostenible de recursos**

“En Colombia la disponibilidad de agua per cápita paso de 60.000m³ en 1985 a 40.000 m³ en 2006. A pesar de lo anterior sólo el 0,65% de las tierras está afectada por la desertificación.” (IDEAM, 2008). “Por su parte, el ecosistema boscoso nacional comprende el 60% de la superficie del país, donde el 19% corresponde a la región andina y un 11% a la región pacífica y caribe (IDEAM, 2001).

Dentro del proceso de producción de café existen aspectos determinantes, que deben ser tenidos en cuenta para definir la viabilidad, desarrollo y sostenibilidad del cultivo; con su análisis, no sólo se define la posibilidad de realizar la actividad cafetera en determinada zona sino también los impactos que ésta puede generar en el ambiente. De forma tal que, el establecimiento de la existencia o no de sistemas ecológicos en el área del cultivo, o sus alrededores, es esencial para adoptar las acciones y medidas adecuadas para mantener el equilibrio ecológico y ambiental

Resulta de gran relevancia controlar el nivel de impacto generado con la práctica de la actividad cafetera, así como promover la sostenibilidad ambiental en los sistemas de producción y proteger nuestros recursos hídricos y naturales.

* 1. **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La implementación de un programa como “Escuela del Café” contribuiría a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2023 de las Naciones Unidas, en especial de los objetivos:

*Objetivo 1: “Fin de la pobreza”*

Con el Programa Escuela del Café se fortalecerían las capacidades técnicas y empresariales de las familias cafeteras, así como la incorporación de tecnologías y modelos de negocio, lo que a su vez ayudaría a mejorar la productividad y rentabilidad del sector; así mismo, se fomentaría el relevo generacional y el arraigo a nuestro campo y se abrirían nuevas oportunidades de ingresos y mejora de la calidad de vida.

*Objetivo 4 “Educación de Calidad”*

Con el Programa Escuela del Café se facilitaría el acceso a capacitaciones y prácticas sostenibles y de valor agregado y a conocimientos ajustados a la realidad económica y necesidades de la población cafetera; contribuyendo a su vez, a la reducción de brechas históricas de acceso a educación técnica y tecnológica y al crédito rural.

*Objetivo 12 “Producción y Consumo Responsables”*

Con el Programa Escuela del Café se capacitaría en temas de buenas prácticas agrícolas, manejo ambiental y producción sostenible del café, incluyendo lo relacionado con el uso eficiente del agua, manejo de residuos, conservación del suelo y agroecología.

Así mismo, se promovería el uso racional de agro insumos y la transición hacia una caficultura más limpia, en pro de aportar al uso sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad, e impulsar una cultura y producción sostenible.

* 1. **Programa Escuela del Café**

Desde el año 1996, se ha implementado el programa llamado “Escuela y Café” como estrategia educativa y de desarrollo rural promovida por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), con el fin de mitigar la problemática de emigración de los jóvenes rurales hacia los sectores urbanos. Según Toledo dicha migración puede explicarse con base en tres (3) factores principales (Toledo, 2009):

1. Una estructura agraria con desigual distribución de la tierra.

2. Escalas de producción difíciles de compatibilizar con las explotaciones familiares que

tienen como principal medio de producción el uso intensivo de la mano de obra.

3. Una estructura de servicios básicos insuficiente que muchas veces actúa como factor de

expulsión de la población rural.

A ello, se suman otros factores, tales como la falta de tecnificación y uso de nuevas tecnologías en los procesos agropecuarios, el conflicto armado y la búsqueda de nuevas y mejores posibilidades educativas y laborales.

Es así como el “Programa Escuela del Café” busca fortalecer los conocimientos de la cultura del café y preparar desde edades tempranas a los futuros cultivadores de café, en pro de garantizar la continuidad de las nuevas generaciones en el sector rural; respecto a este último, el programa busca incorporar el tema del café en los contenidos curriculares de las instituciones educativas ubicadas en regiones cafeteras del país, mediante la vinculación y participación tanto de los docentes como de la comunidad estudiantil y padres de familia, a fin de que los jóvenes tomen en consideración la actividad cafetera como una alternativa para construir su proyecto de vida. El programa “Escuela del Café” parte de la articulación y armonización de estrategias para que las nuevas generaciones sean los futuros productores de café, emprendedores y empresarios.

* 1. **Ministerio de Agricultura**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como ente rector de la política agropecuaria y rural en nuestro país, es el llamado a liderar, coordinar y ejecutar los programas, planes y/o proyectos relacionados con educación agropecuaria y fortalecimiento del relevo generacional en el sector.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias: *“Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.”*

Adicionalmente, en el artículo 3 de dicho decreto se establece dentro de las funciones del MADR: *“1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.*

*2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.”*

Así las cosas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está facultado para coordinar y articular programas como el “Programa Escuela del Café”, que buscan la formación para la ruralidad, la asistencia técnica, la generación de alianzas productivas, el fortalecimiento institucional en zonas cafeteras y la promoción del relevo generacional. Para lo cual, puede coordinar acciones y gestiones con las autoridades territoriales y las secretarías departamentales de agricultura, así como celebrar convenios con entidades para estos fines, como por ejemplo con la Federación Nacional de Cafeteros.

1. **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 2. “***Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**Artículo 8. “***Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

**Artículo 64***. “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”*

**Artículo 65. “***La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

**Artículo 70. “***El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

**Artículo 79. “***Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

**Artículo 80. “***El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

**Leyes**

**Ley 76 de 1927,** “*Sobre protección y defensa del café*”.

**Ley 76 de 1931**,*“Por la cual se provee al fomento de la industria cafetera”*

**Ley 9 de 1991,** *“Por la cual se regula la política cafetera”*

**Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*

**Ley 101 de 1993.** *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”*

**Ley 189 de 1995.** *“Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Creación de la Asociación de Países Productores de Café", suscrito en Brasilia el 24 de septiembre de 1993.”*

**Decretos**

**Decreto Ley 2078 de 1940.** *“Se dictan medidas relacionadas con la industria del café”*

**Decreto Ley 2811 de 1974.** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*

**Decreto Ley 1173 de 1991.** *“Por el cual se expiden normas sobre regulación de la política cafetera y se dictan otras disposiciones”*

**Otros documentos**

**CONPES 4052 de 2021.** *“Política para la Sostenibilidad de la Caficultura Colombiana”*

**CONPES 3763 de 2013.** *“Una estrategia para la competitividad de la caficultura colombiana– comisión de expertos”*

**CONPES 3803 de 2014. *“****Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”*

**Jurisprudencia**

**Sentencia C 308 de 1994**

*“La actividad cafetera, como ninguna otra del sector agropecuario, ha sido objeto de especial estímulo, promoción y protección del Estado, como una respuesta obvia a la enorme significación que en la vida económica del país y particularmente en el comercio exterior ofrece la industria cafetera.”*

**Sentencia C 360 de 1994**

*“(…) estos órganos directivos y administrativos del Banco Cafetero deben respetar que el aporte o participación del Fondo Nacional del Café en el Banco Cafetero, así como sus rendimientos, o el eventual producto de su enajenación como recursos parafiscales, se encuentran afectados a una finalidad específica: la protección, defensa y fomento de la industria cafetera (…)”*

**Sentencia C 353 de 2017**

*“Los distintos contenidos normativos de la ley hacen referencia a la apropiación de recursos con diversos propósitos, entre otros, relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cafeteras, el desarrollo económico de las regiones cafeteras y la promoción y protección de la industria del café (…)*

*en una materia tan sensible como la actividad cafetera, convertida en el eje central del crecimiento económico durante más de un siglo, el Estado debería intervenir a fin de organizar de manera eficiente los recursos para lograr un crecimiento sostenido. (…)”*

1. **IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la sentencia C 866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

*“… es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:*

*i) Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;*

*ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;*

*iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y*

*iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.*

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”*

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003: *“debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(…)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Conforme a lo expuesto anteriormente, es evidente la importancia que latiene incentivar el desarrollo y continuidad de la producción cafetera de nuestro país, y la implementación de tecnologías, herramientas y demás recursos que garanticen su buena calidad; en tal sentido, es esencial que desde el Congreso de la República y desde el Gobierno Nacional, a través de sus distintas entidades, se establezcan y ejecuten programas, estrategias, políticas públicas y acciones que contribuyan a su progreso, competitividad y sostenibilidad. Así mismo, es significativo la generación de medidas que contribuyan al mejoramiento de las técnicas de cultivo, cosecha y recolección y a garantizar el relevo generacional, con el fin de contribuir a arraigar la calidad del café colombiano.

Problemas tales como el envejecimiento de los cultivos de café, la baja tecnificación, la falta de capacitación de algunos trabajadores cafeteros y la falta de oportunidades educativas en el sector rural, afectan al sector y provocan su reducción, ante lo cual es pertinente promover y accionar las herramientas y espacios necesarios para mejorar la calidad del grano y los procesos de la cadena del café; con lo que a su vez, se brindaría más y mejores condiciones de vida a la población de las regiones cafeteras, mayor tecnificación del sector y promoción del relevo generacional. Es precisamente esto lo que se busca con la implementación del “Programa Escuela del Café”, con el cual se quiere fomentar la estabilidad, sostenibilidad y competitividad del sector cafetero, así como garantizar una mayor calidad del producto y con ello, su mejor posicionamiento en el mercado, tanto a nivel nacional como internacional; lo cual se lograría a través de la promoción de espacios de formación en temas de café (producción, tecnología, mercado y financiamiento de la actividad económica asociada al café) y de la cultura del trabajo como caficultores, en los que tienen cabida los conocimientos y experiencia de los cafeteros y el saber académico, y en los que se promueve el desarrollo de competencias y actitudes emprendedoras y empresariales en el marco del sector.

Con el programa, además se busca impulsar procesos de adaptación tecnológica, investigación aplicada y transferencia de conocimientos hacia el sector cafetero, con el fin de mejorar su productividad y permitirle competir en condiciones más equitativas frente a otros mercados. De esta manera, se contribuye no solo al fortalecimiento de la calidad del grano y a la eficiencia de la cadena productiva, sino también a la generación de mejores condiciones de vida para las familias caficultoras, al arraigo territorial y a la construcción de un modelo rural más inclusivo, innovador y sostenible.

En virtud de todo lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley *“Por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones”.*

****Atentamente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal